

REPÚBLICA ARGENTINA

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



HONORABLE LEGISLATURA

LEGISLADORES

Nº 140

PERIODO LEGISLATIVO 198 9.

**EXTRACTO:** BLOQUE U.C.R. PROYECTO DE LEY DE  
CLARANDO DE INTERES TERRITORIAL LA PREVEN-  
CIÓN Y LUCHA CONTRA EL SÍNDROME DE INMU-  
NO DEFICIENCIA ADQUIRIDA (S.I.D.A.)

Entró en la sesión de: \_\_\_\_\_

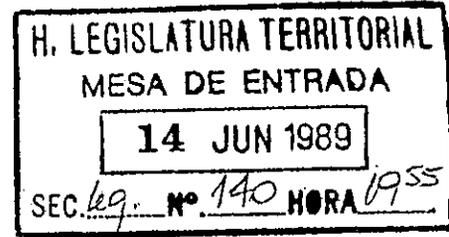
COMISION Nº \_\_\_\_\_



*Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

LEGISLATURA

BLOQUE UNION CIVICA RADICAL



### FUNDAMENTOS

SEÑOR PRESIDENTE:

Hace pocos meses una noticia ensombreció a todos los argentinos: había fallecido en nuestro país, concretamente en la Ciudad de Mar del Plata, la primer mujer víctima del Síndrome de Inmuno Deficiencia Adquirida, la joven cuyo nombre se mantiene en reserva, presentaba los síntomas de una tuberculosis diseminada, por lo cual ya había sido internada anteriormente y tras una recuperación parcial había sido dada de alta. Se sabe también que era una drogadicta intravenosa. También se sabe que son varios los hombres que han muerto en nuestro país por causa de este mal.

Por otra parte, el número conocido de enfermos en el país suma ya cerca de trescientos, con lo cual y de acuerdo con estadísticas de la Organización Mundial de la Salud (O.M.S.), puede estimarse en unos cincuenta mil los portadores del virus existentes. Según las estadísticas que se manejan el cuarenta por ciento de los casos producidos en 1988 son autóctonos, es decir pacientes que han contraído la enfermedad en el país.

Por lo expuesto, se puede comprobar que también entre nosotros se está diseminando esta enfermedad, respecto de la cual se desconoce totalmente hasta el momento un método de curación, que se contagia principalmente a través del contagio sexual y de las transfusiones de sangre.

Algunas provincias ya han adoptado legislaciones preventivas, a los efectos no sólo tratar de curar a quienes padecen este mal, sino también, y principalmente, de evitar su difusión. Tal el caso de la Provincia de Buenos Aires, la Provincia de Santiago del Estero y la Provincia de La Pampa.

Por lo tanto corresponde que también se adopte una legislación en nuestro Territorio, en particular porque algunas medidas de prevención requieren del otorgamiento a las autoridades sanitarias de facultades o atribuciones que algunos podrían interpretar como violatorias de la privacidad.



*Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

LEGISLATURA

BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

//////////

El reconocimiento expreso de que la lucha contra esta fatal enfermedad es de Interés Territorial y de que todos los establecimientos médico asistencial y profesionales tienen obligación de ayudar, todo ello mediante la sanción de una Ley, facilita cualquier campaña que indudablemente debe realizarse en nuestro territorio, en particular de tipo educativo para que todos tomemos conciencia del peligro social que el S.I.D.A. supone.-

STELLA MARIS MONCHIETTI  
Legisladora  
Bloque U. C. R.



*Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

LEGISLATURA

BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

LA HONORABLE LEGISLATURA TERRITORIAL  
SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y

ARTICULO 1º.- DECLARASE de Interés Territorial la prevención y lucha contra el / Síndrome de Inmuno Deficiencia Adquirida (S.I.D.A.), en todo el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, conforme a lo / dispuesto en la presente Ley.

ARTICULO 2º.- A los efectos previstos en la presente Ley, el Poder Ejecutivo Territorial, por intermedio de la Subsecretaría de Salud Pública, queda autorizado a establecer controles médicos obligatorios con relación a los hetero-homo o bisexuales promiscuos cualquiera sea su sexo, hemofílicos, parejas sexuales de infectados o enfermos de S.I.D.A., drogadictos, dadores de sangre, presos internados en penitenciarías y en los demás casos en que pudiere presumirse la existencia de riesgo para la contracción de la misma.

ARTICULO 3º.-Aparte de lo dispuesto en el Artículo 2º, el Poder Ejecutivo Territorial, también por intermedio de la Subsecretaría de Salud Pública, tendrá a su cargo todo lo referente al dictado de normas, registro, programación, implementación y desarrollo de las actividades necesarias para realizar la educación sanitaria, prevención, detección, diagnóstico precoz, investigación estudio y tratamiento del síndrome.

ARTICULO 4º.- Establécese en todo el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, la denuncia con carácter de obligatorio de/ los casos de Síndrome de Inmuno Deficiencia Adquirida. Esta obligación comprenderá a los servicios hospitalarios públicos y privados y los profesionales médicos que presten atención a enfermos del referido síndrome. El incumplimiento a/ esta obligación hará pacible a quien se encuentre comprendido en ella de una multa de entre quinientos y cinco mil galenos, la que será aplicada por el organismo

////////



*Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

LEGISLATURA

BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

///////

mo que indique la reglamentación.

ARTICULO 5º.- Los costos que demanden las acciones citadas en la presente Ley para la prevención y lucha contra el Síndrome de Inmuno Deficiencia Adquirida, se imputarán al Programa de Apoyo en Salud (P.A.S.)

ARTICULO 6º.- De forma.



**Roberto Osvaldo RANDON**  
Legislador



**ROBERTO M. CABEZAS SERRA**  
Legislador



**STELLA MARIS MONCHIETTI**  
Legisladora  
Bloque U. C. R.